

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

4201/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

08 de agosto del 2022

AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO.Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

30 de septiembre del 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“esta dependencia en un acto falto de honestidad omiten flagrantemente la cantidad total de vehiculos y motocicletas, o en su casa la negativa expresa de que en ningno de los meses solicitados, se hayan remitidos motocicletas o motos, bicicletas por esta autoridad” SIC

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa parcial.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Se apercibe

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto

A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto

A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
4201/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN,
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de
septiembre del 2022 dos mil veintidós. -----**

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4201/2022**,
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado
AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO, para lo cual se toman en consideración
los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 25 veinticinco de julio del año 2022
dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el
Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco,
generándose con folio número **140286922000483** siendo recibida oficialmente al día
siguiente.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el día 05 cinco de
agosto del presente año, el sujeto obligado emitió respuesta que consistió en la
afirmativo parcial

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto
Obligado, el día 08 ocho de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente
presentó recurso de revisión, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia,
generándose el número de expediente RRDA0380422.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la
Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 09 nueve de agosto del año 2022 dos

mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4201/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe y se da vista. El día 15 quince de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/3805/2022, el día 18 dieciocho de agosto del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 30 treinta de agosto del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio DTBP/346/2022 signado por el Director de Transparencia y Buenas Practicas del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera con relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado.

7. Feneció plazo para rendir manifestaciones. Mediante auto de fecha 14 catorce de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	05/agosto/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	08/agosto/2022
Concluye término para interposición:	26/agosto/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	08/agosto/2022
Días Inhábiles.	Sábados, domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

*“cantidad de vehiculos remitidos al corralon, nombre o razon social del depositario, desglosado por tipo de vehiculo, motocicleta, bicicleta, desglosado por motivo de la remision desglosadas por semana, desde el 1 de enero al 25 de julio del 2022.
” (Sic)*

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcial y añadió un archivo que contenía varias tablas correspondientes a lo solicitado, de las cuales atendiendo al principio de economía procesal solo se añade un fragmento:

Por medio del presente y en atención a su expediente 713/2022 de fecha 28 de julio del año en curso, adjunto encontrará relación de lo solicitado en su atento respecto a los meses de enero a julio 2022.

RELACION DE VEHICULOS DETENIDOS POR MOTIVO DE INFRACCION Y/O ACATAMIENTO DE UNA ORDEN JUDICIAL
ENERO DEL 2022.

MARCA	SUBMARCA	COLOR	PLACAS	ESTADO	FECHA	CONDUCTOR	DISPOCISION	N° FOLIO	DETENIDOS	MOTIVO DE DETENCION
DODGE	PICK UP.	ROJO	[REDACTED]	14	24-ene-22	AUSENTE	VIALIDAD	705108	NO	VEHICULO ABANDONADO
DODGE	RAM-1500	VERDE	[REDACTED]	8	26-ene-22	AUSENTE	VIALIDAD	705480	NO	VEHICULO ABANDONADO

Inconforme con la respuesta, el recurrente se agravio de lo siguiente:

*“esta dependencia en un acto falto de honestidad omiten flagrantemente la cantidad total de vehiculos y motocicletas, o en su casa la negativa expresa de que en ningno de los meses solicitados, se hayan remitidos motocicletas o motos, bicicletas por esta autoridad”
SIC*

Por lo que en su informe de ley, el sujeto obligado mediante actos positivos respondió anexando un documento en el cual contiene la Relación de Vehículos Motocicletas Detenidas por el Personal de la Jefatura de Tránsito y Vialidad del sujeto obligado como el siguiente fragmento:

Por medio del presente y en atención a su expediente 713/2022 de fecha 28 de julio del año en curso, anexo a usted información solicitada en su atento respecto a la cantidad de vehículos remitidos al corralón, por esta Jefatura de la Unidad de Tránsito y Vialidad.

NOTA: En el periodo solicitado no se ha remitido ninguna bicicleta al corralón.

**RELACION DE VEHICULOS MOTOCICLETAS DETENIDAS POR EL PERSONAL
DE ESTA JEFATURA DE TRANSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL
ENERO DEL 2022.**

Nº	MARCA	COLOR	PLACAS	ESTADO	Nº DE SERIE	TOTAL MOTOS	FECHA
1	ITALIKA	AZUL	S/P	---	NO VISIBLE	2-	05-ene-22
2	AT110 L.T.	AT110 L.T.	S/P	---	NO VISIBLE		
3	ITALIKA	ROJO	S/P	---	NO VISIBLE	5-	10-ene-22
4	YAMAHA	TINTO	S/P	---	NO VISIBLE		
5	YAMAHA	ARENA/NEGRO	S/P	---	NO VISIBLE		
6	HONDA	AZUL/BLANCO	S/P	---	NO VISIBLE		
7	AT110 L.T.	ROJO/BLANCO	S/P	---	NO VISIBLE		
8	ITALIKA	VERDE/NEGRO	S/P	---	NO VISIBLE	1-	11-ene-22
9	mb	negro/rojo	S/P	---	NO VISIBLE	11-	14-ene-22
10	veloci	negro	S/P	---	NO VISIBLE		
11	ITALIKA	rojo/negro	S/P	---	NO VISIBLE		
12	bajaj	blanco	S/P	---	NO VISIBLE		
13	ITALIKA	NEGRO	S/P	---	NO VISIBLE		
14	veloci	NEGRO	N1-ET	GUERRERO	NO VISIBLE		
15	HONDA	ROJO/BLANCO	S/P	---	NO VISIBLE		
16	ITALIKA	AMARILLO/NEGRO	S/P	---	NO VISIBLE		
17	ITALIKA	AZUL/BLANCO	S/P	---	NO VISIBLE		
18	BDS	ROJO/NEGRO	N2-EL	COLIMA	NO VISIBLE		
19	HONDA	blanco	---	GTO	NO VISIBLE		
20	vento	rojo/gris	S/P	---	NO VISIBLE	1-	19-ene-22
21	ITALIKA	GRIS/ROJO	S/P	---	NO VISIBLE	4-	21-ene-22
22	ITALIKA	BLANCO/AZUL	S/P	---	NO VISIBLE		
23	VENTO	NEGRO/GRIS	S/P	---	NO VISIBLE		
24	VENTO	DORADO	S/P	---	NO VISIBLE	4-	24-ene-22
25	ITALIKA	NEGRO/ROJO	S/P	---	NO VISIBLE		
26	ITALIKA	AZUL/BLANCO	S/P	---	NO VISIBLE		
27	ITALIKA	ROJO	S/P	---	NO VISIBLE		
28	vento	amarilla	S/P	---	NO VISIBLE	1-	27-ene-22
29	ITALIKA	NEGRO/VERDE	S/P	---	NO VISIBLE	1-	28-ene-22
30			S/P	---	NO VISIBLE		

Con motivo de lo anterior el día 30 treinta de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho corresponda en relación al informe de ley; en consecuencia el día 14 catorce de septiembre del mismo año, se hizo constar que el recurrente fue omiso al manifestarse al respecto por lo que se entiende que está **tácitamente conforme**.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que los agravios hechos valer por la parte recurrente han sido superados, lo anterior es así en razón de que el sujeto obligado en su informe de ley, atendió lo correspondiente a las bicicletas y motos así como los vehículos remitidos al corralón en la fecha solicitada.

No obstante **se apercibe** al sujeto obligado para que en el sucesivo atienda adecuadamente las versiones públicas de la información que se le requiera, conforme lo estipula la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **apercibe** al sujeto obligado para que en el sucesivo atienda adecuadamente las versiones públicas de la información que se le requiera, conforme lo estipula la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y

Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4201/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
OANG/HKGR